



Universidad Nacional
de
Córdoba

Expte. 21-99-22030
República Argentina

VISTO la necesidad de precisar las incompatibilidades de los Docentes Universitarios que -no siendo de dedicación exclusiva- prestan servicios profesionales a personas o entidades que se encuentran relacionadas con esta Universidad y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Superior nro. 24521 y el Estatuto Universitario en su artículo 53 autorizan el dictado de normas sobre incompatibilidad.

Que en el proceso administrativo previo al dictado de la resolución definitiva en que habrá de concluir cada trámite, los particulares que gestionan ante la Universidad no se encuentran en oposición con la misma si no que contribuyen a que la resolución a dictarse se ajuste a la legalidad que debe presidir todo acto administrativo.

Que tales términos no pueden considerarse que exista oposición entre la Universidad y el particular, por lo que carece de razón imponer incompatibilidad para que los docentes representen, asesoren o patrocinen a los administrados.

Que la conclusión que precede no resulta en cambio aplicable a quienes dirijan, administran, asesoren o representen a personas de existencia visible o jurídica cuando tales entidades gestionen o exploten concesiones o privilegios que otorga la propia Universidad o sea proveedores o contratistas de la misma y en la medida en que puedan plantearse directa o indirectamente conflicto de intereses entre esas entidades y la Universidad, tal como se ha resuelto en la Ordenanza 2/98 del este H. Consejo Superior.

Atento lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

///

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

O R D E N A

ARTICULO 1.- Interpretar las Ordenanzas vigentes en materia de incompatibilidad para el personal Docente dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba, en sentido que no existe incompatibilidad para el patrocinio, asesoramiento, o representación en sede administrativa a personas físicas de existencia visible o jurídicas.

ARTICULO 2.- Ratificar lo dispuesto en el artículo 1 de las ordenanza 8/89 y 2/98 de este H. Consejo Superior, las que serán de aplicación en cuanto concierne al patrocinio o representación a litigantes en juicio contra la Universidad o a quienes gestionen, o exploten concesiones o privilegios que otorga la propia Universidad o sean proveedores o contratistas de la misma y en la medida en que pueda plantearse directa o indirectamente conflicto de intereses entre esas entidades y la Universidad.

ARTICULO 3.- Tome razón el Departamento de Actas, y comuníquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

SI

[Firma]
Ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

[Firma]
PROF. DR. HUGO O. JURI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA N:

5
7